

Origen de la línea: Línea subterránea a derivación E. T. 8.019 (María Julia Abella).

Final de la misma: En la E. T. 8.094 (que se emplazará en terrenos propiedad del Patronato Benéfico de Sta. Cruz de la Selva).

Término municipal: Gerona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea y subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,031 (tendido aéreo) y 0,051 (tendido subterráneo).

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección (aérea) y 3 por 50 milímetros cuadrados (subterránea).

Material: Apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 28 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—162-C.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 12/59-B, afectada en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase».

En el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», figura con el número 12/59-B una finca, en la que radica la industria «Estación de Servicios Aeropuerto de Palma, Sociedad Limitada», de la que son propietarios don Joaquín Torrebella Terrades y otros, que fué valorada por la Administración en 1.151.326,45 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 24 de abril de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en pesetas 1.486.902,25.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y del 47 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 24 de abril del año 1970, relativa al justiprecio de la finca número 12/59-B, comprendido en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de enero de 1971.

SALVADOR

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 13/59-C, afectada en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», figura con el número 13/59-C una finca, propiedad de

don Joaquín Torrebella Terrades y don Amaro Gómez-Pablos Duarte, que fué valorada por la Administración en 65.728,80 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión del 21 de enero de 1970, dictó acuerdo por el que justiprecio la mencionada finca en 261.491,80 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción de los artículos 39, en relación con el 43 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 21 de enero pasado, relativa al justiprecio de la finca número 13/59-C, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de enero de 1971.

SALVADOR

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 52-B/80-B, afectada en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», figura con el número 52-B/80-B una finca propiedad de doña Celestina Ribas de Pina Sureda, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 1.044.228,45 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 12 de marzo de 1970, dictó acuerdo, en el que justiprecio la mencionada finca en 1.870.934,50 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede, en más de una sexta parte, al establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción de los artículos 39, en relación con el 43 y 52, número 5, de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 12 de marzo de 1970, relativa al justiprecio de la finca número 52-B/80-B, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de enero de 1971.

SALVADOR

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 61/71, afectada en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase», figura con el número 61/71 una finca propiedad de don Miquel Mas Fiza, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 640.501,80 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 26 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en pesetas 1.769.728,30.

El valor asignado por el Jurado a la finca excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción de los artículos 39, en relación con el 43 y 52, número 5, de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General